



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 5580**  
**9 de julio de 2022**



**2022RES-400.600.20-046400**

*Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 8, artículo 16 del Acuerdo 2073 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

El Jefe de la Unidad de Personal de la Gobernación de Antioquia, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Nubia Inés Pérez Vélez	42960329	2022RE060199
2	Gloria Stella García Porras	42961139	2022RE060209
3	Verónica Hernández Hurtado	42963442	2022RE060227
4	Julia Londoño Sánchez	42964014	2022RE060236
5	Gloria Eugenia Posada Duque	42965677	2022RE060239
6	Aracelly Lopera Lopera	42965748	2022RE060246
7	Olga Lucia de las Mercedes Calle Tamayo	42970198	2022RE060254
8	Nancy del Socorro Montes Osorio	42970355	2022RE060261
9	María Elena Mejía Zapata	42970410	2022RE060279
10	Lucia Helena Henao Gutiérrez	42971274	2022RE060310
11	Gloria Inés de Jesús Nazareno Restrepo Restrepo	42972130	2022RE060322
12	María Lucia Vélez Correa	42973230	2022RE060329
13	José Antonio Zapata Morales	581336	2022RE066160
14	Hernán de Jesús Pineda Gonzalez	603879	2022RE066165
15	Hernán de Jesús Bedoya Arboleda	664192	2022RE066171
16	Rodrigo de Jesús Castrillón Builes	733636	2022RE066175
17	Carlos Arturo Rueda Aguirre	777962	2022RE066184
18	Aurelio Arcila Hernández	783483	2022RE066188
19	Rafael Guillermo Zapata López	798947	2022RE066198
20	José Rosendo Zuluaga Salazar	3608339	2022RE068136

Como soporte de las solicitudes, la entidad correspondiente aportó copia de los documentos exigidos en la Circular Externa 0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Nacional, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del

empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Nacional en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante numeral 8 del artículo 16 del Acuerdo 2073 de 2021 asignó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de inscripción, actualización y/o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular Externa 0011 de 2020, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular Externa 0011 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### 3.1. ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en que la Gobernación de Antioquia presentó las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo de Retiro
----	--------	---------------------------------------------------------------------	-------------------------------

<sup>1</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

No .	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo de Retiro
1	Nubia Inés Pérez Vélez	Auxiliar de Registro y Control, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha <sup>2</sup>
2	Gloria Stella García Porras	Analista de Sistemas, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
3	Verónica Hernández Hurtado	Ingeniero Forestal, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
4	Julia Londoño Sánchez	Analista de Planeación, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
5	Gloria Eugenia Posada Duque	Tramitadora, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
6	Aracelly Lopera Lopera	Analista en Planeación, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
7	Olga Lucia de las Mercedes Calle Tamayo	Secretaria, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
8	Nancy del Socorro Montes Osorio	Secretaria, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
9	María Elena Mejía Zapata	Tecnóloga en Sistemas, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
10	Lucia Helena Henao Gutiérrez	Ingeniero Agrónomo, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
11	Gloria Inés de Jesús Nazareno Restrepo Restrepo	Tesorera Auxiliar, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
12	María Lucia Vélez Correa	Asesor Psicológico, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
13	José Antonio Zapata Morales	Operario de Oficios Varios, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
14	Hernán de Jesús Pineda Gonzalez	Celador, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
15	Hernán de Jesús Bedoya Arboleda	Celador, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
16	Rodrigo de Jesús Castrillón Builes	Vigilante, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
17	Carlos Arturo Rueda Aguirre	Auxiliar de Ingeniería, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
18	Aurelio Arcila Hernández	Inspector de Policía, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
19	Rafael Guillermo Zapata López	Profesional Universitario, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha
20	José Rosendo Zuluaga Salazar	Auxiliar, Sin Código, Sin Grado	Certificación sin fecha

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las certificaciones de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que, estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido los interesados no se pronunciaron.

<sup>2</sup> Las Certificaciones adosadas por la Gobernación de Antioquia no tienen fecha de expedición, no obstante, en la parte final de dicho documento, consta que la fecha de proyección de los tramites de la fila No. 1 a 12 es el 22 de septiembre de 2021, de la fila No.13, 14, 15, 17, 19 y 20 es el 21 de septiembre de 2021 y de la fila No. 16 y 18 es el 16 de septiembre de 2021.

En consideración a los anteriores argumentos, la Directora de la Dirección de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Nubia Inés Pérez Vélez	42960329	Auxiliar de Registro y Control, Sin Código, Sin Grado	Gobernación de Antioquia
2	Gloria Stella García Porras	42961139	Analista de Sistemas, Sin Código, Sin Grado	
3	Verónica Hernández Hurtado	42963442	Ingeniero Forestal, Sin Código, Sin Grado	
4	Julia Londoño Sánchez	42964014	Analista de Planeación, Sin Código, Sin Grado	
5	Gloria Eugenia Posada Duque	42965677	Tramitadora, Sin Código, Sin Grado	
6	Aracelly Lopera Lopera	42965748	Analista en Planeación, Sin Código, Sin Grado	
7	Olga Lucia de las Mercedes Calle Tamayo	42970198	Secretaria, Sin Código, Sin Grado	
8	Nancy del Socorro Montes Osorio	42970355	Secretaria, Sin Código, Sin Grado	
9	María Elena Mejía Zapata	42970410	Tecnóloga en Sistemas, Sin Código, Sin Grado	
10	Lucia Helena Henao Gutiérrez	42971274	Ingeniero Agrónomo, Sin Código, Sin Grado	
11	Gloria Inés de Jesús Nazareno Restrepo Restrepo	42972130	Tesorera Auxiliar, Sin Código, Sin Grado	
12	María Lucia Vélez Correa	42973230	Asesor Psicológico, Sin Código, Sin Grado	
13	José Antonio Zapata Morales	581336	Operario de Oficios Varios, Sin Código, Sin Grado	
14	Hernán de Jesús Pineda Gonzalez	603879	Celador, Sin Código, Sin Grado	
15	Hernán de Jesús Bedoya Arboleda	664192	Celador, Sin Código, Sin Grado	
16	Rodrigo de Jesús Castrillón Builes	733636	Vigilante, Sin Código, Sin Grado	
17	Carlos Arturo Rueda Aguirre	777962	Auxiliar de Ingeniería, Sin Código, Sin Grado	
18	Aurelio Arcila Hernández	783483	Inspector de Policía, Sin Código, Sin Grado	
19	Rafael Guillermo Zapata López	798947	Profesional Universitario, Sin Código, Sin Grado	
20	José Rosendo Zuluaga Salazar	3608339	Auxiliar, Sin Código, Sin Grado	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Nombre	Dirección de Notificación
1	Nubia Inés Pérez Vélez	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
2	Gloria Stella García Porras	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
3	Verónica Hernández Hurtado	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
4	Julia Londoño Sánchez	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	Gloria Eugenia Posada Duque	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	Aracelly Lopera Lopera	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

7	Olga Lucia de las Mercedes Calle Tamayo	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
8	Nancy del Socorro Montes Osorio	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
9	María Elena Mejía Zapata	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Lucia Helena Henao Gutiérrez	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
11	Gloria Inés de Jesús Nazareno Restrepo Restrepo	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
12	María Lucia Vélez Correa	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
13	José Antonio Zapata Morales	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
14	Hernán de Jesús Pineda Gonzalez	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
15	Hernán de Jesús Bedoya Arboleda	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
16	Rodrigo de Jesús Castrillón Builes	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
17	Carlos Arturo Rueda Aguirre	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
18	Aurelio Arcila Hernández	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
19	Rafael Guillermo Zapata López	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
20	José Rosendo Zuluaga Salazar	No registra dirección de residencia, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Gobernación de Antioquia	claraisabel.zapata@antioquia.gov.co

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO.** La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 9 de julio de 2022



**EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Adriana Patricia González Rodríguez / RPCA / DACA / SIMO 4.0

Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro / RPCA / DACA / SIMO 4.0

Aprobó: Adriana Consuelo Jiménez Ulloa / RPCA / DACA / SIMO 4.0

Aprobó: Daniel Felipe Díaz Guevara / DACA / SIMO 4.0